



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

Radicación N° **70001-33-33-009-2017-00274-00**

Demandante: **DELCY DE LA CONCEPCIÓN ALMANZA DE GÓMEZ**

Demandado: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

Asunto: *Niega Recurso de Apelación*

Verificado el contenido del expediente, encuentra el despacho, que a folio 39 a 42 del mismo, obra memorial mediante el cual la parte demandante, presenta recurso de apelación contra la providencia proferida por éste Juzgado el 18 de diciembre de 2017, mediante la cual se negó el mandamiento de pago.

Respecto a la procedencia del recurso de apelación contra autos la Ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.
2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.

La providencia recurrida fue notificada por estado N° 089 de fecha 19 de diciembre de 2017, y el memorial contentivo del recurso fue radicado el día 16 de enero de 2018, por fuera del término legal, por lo cual se torna improcedente el mismo.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Niéguese el recurso de apelación interpuesto por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase a la parte accionante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Realizado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA